



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

COSEVI

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

### CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

#### AUDITORÍA INTERNA

INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14  
“Transferencias a la Municipalidad de San Carlos, según artículo 234 de la  
Ley N°9078”

Agosto – 2025



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

### Contenido

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>1.1.</b>	<b>Generalidades</b>	<b>5</b>
<b>1.2.</b>	<b>Origen del estudio</b>	<b>5</b>
<b>1.3.</b>	<b>Objetivo del estudio</b>	<b>6</b>
<b>1.4.</b>	<b>Naturaleza y Alcance</b>	<b>6</b>
<b>1.5.</b>	<b>Limitaciones</b>	<b>6</b>
<b>1.6.</b>	<b>Metodología</b>	<b>6</b>
<b>1.7.</b>	<b>Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar ,</b>	<b>7</b>
<b>1.8.</b>	<b>Conferencia final</b>	<b>9</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>9</b>
<b>2.1.</b>	<b>Fondos transferidos a la Municipalidad de San Carlos</b>	<b>9</b>
<b>2.2.</b>	<b>Recepción de liquidaciones presupuestarias del 2019 hasta el 2024</b>	<b>10</b>
<b>2.3.</b>	<b>Gira a Municipalidad de San Carlos</b>	<b>11</b>
<b>3.</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>14</b>
<b>4.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>14</b>
<b>5.</b>	<b>FIRMAS</b>	<b>15</b>



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

### RESUMEN EJECUTIVO

#### Transferencias a la Municipalidad de San Carlos, según artículo 234 de la Ley N°9078

##### ¿CUÁL ES EL ORIGEN?

El estudio se efectúa con fundamento en las competencias que le confiere a las Auditorías Internas de Sector Público, el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno 8292, el Capítulo II Organización y Funcionamiento, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial 37285-MOPT y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.

##### ¿QUÉ EXAMINAMOS?

La auditoría es Operativa y tuvo como objetivo verificar la correcta gestión y fiscalización de la Dirección Financiera del Cosevi con respecto a las transferencias efectuadas a la Municipalidad de San Carlos, de acuerdo con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078, con el propósito de comprobar el uso correcto de los recursos, detectar posibles irregularidades y protección del patrimonio público, mediante el análisis de las causas de las posibles desviaciones a los criterios que los rigen.

##### ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Para proporcionar transparencia y rendición de cuentas en la gestión del Cosevi sobre el uso correcto de los recursos del Fondo de Seguridad Vial Municipal de la Municipalidad de San Carlos.

La selección de esta Municipalidad se da como consecuencia que este municipio a nivel de zona rural es el que más recursos económicos recibe por parte del Cosevi.

##### ¿QUÉ ENCONTRAMOS?

El total de los montos transferidos a la Municipalidad de San Carlos desde que la Policía Municipal de Tránsito inicio labores en agosto 2018 a julio del año 2024 fecha del alcance del informe, asciende a ₡432.085.171,90 (cuatrocientos treinta y dos millones ochenta y cinco mil ciento setenta un colones con 90/100), durante el periodo en vigencia de la Ley N°9078.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

COSEVI

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

La Municipalidad de San Carlos no ha presentado la evidencia que soporte la ejecución de dichos fondos, ante el Consejo de Seguridad Vial.

La Dirección Financiera del Cosevi, está efectuando las gestiones pertinentes con la Municipalidad, para determinar el saldo actual del Fondo de Seguridad Vial Municipal de San Carlos y comunicar el informe a la Contraloría General de la República (CGR); de acuerdo con la normativa relacionada con las transferencias sobre el Fondo de Seguridad Vial.





## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

### Transferencias a la Municipalidad de San Carlos, según artículo 234 de la Ley N°9078

#### 1. INTRODUCCIÓN

##### 1.1. Generalidades

El 26 de octubre de 2012, mediante Gaceta N°207 se efectuó la publicación de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078, la cual estableció en su artículo N°231

*"De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.: d) Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal". Porcentaje el cual estaba vigente hasta el 04 de setiembre del 2024, fecha en la cual fue "reformado el inciso anterior por el artículo único de la Ley de Modernización de la Policía Municipal, N° 10515 del 4 de setiembre de 2024" estableciendo como porcentaje "Un noventa y cinco por ciento (95%)".*

El estudio se sustenta en evaluar el cumplimiento de la normativa relacionada con las transferencias efectuadas a las municipalidades, específicamente la de San Carlos, durante el periodo en vigencia de la Ley N°9078, que inicio en octubre del año 2012 y se encuentra vigente hasta la remisión de este informe, la cual permite a las municipalidades percibir recursos de las sumas recaudadas por concepto de multas de tránsito.

Determinándose el total de los montos transferidos a la Municipalidad de San Carlos desde que constituyó su Policía de Tránsito en el año 2018, con base en información suministrada sobre transferencias por la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial y por dicha Municipalidad.

##### 1.2. Origen del estudio

El estudio se efectúa con fundamento en las competencias que le confiere a las Auditorías Internas de Sector Público, el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno 8292, el Capítulo II Organización y Funcionamiento, del Reglamento de Consejo de Seguridad Vial - Auditoría Interna  
Tel: (506) 2522-0915  
WWW. COSEVI.GO.CR



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial, Decreto 37285-MOPT.

Este informe corresponde al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.

### 1.3. Objetivo del estudio

Verificar la correcta gestión y fiscalización de la Dirección Financiera con respecto a las transferencias efectuadas a la Municipalidad de San Carlos, de acuerdo con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N°9078, con el propósito de comprobar el uso correcto de los recursos, detectar posibles irregularidades y protección del patrimonio público, mediante el análisis de las causas de las posibles desviaciones a los criterios que los rigen.

### 1.4. Naturaleza y Alcance

La auditoría está programada dentro del Plan de Trabajo, cuyo alcance corresponde a las transferencias efectuadas a la Municipalidad de San Carlos, desde el 26 de octubre de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N°9078, hasta el 31 de Julio de 2024, mes en el cual, el COSEVI debió haber realizado la última transferencia, según la legislación vigente, que establece realizar pagos semestrales.

Las pruebas fueron realizadas entre octubre 2024 y enero 2025. Dado el énfasis del estudio, no se utiliza muestreo para la ejecución de las pruebas realizadas.

### 1.5. Limitaciones

En el desarrollo de este estudio, se enfrentó la limitación de inconvenientes para obtener evidencia documental sobre el uso de los recursos; pues la Municipalidad de San Carlos no suministró documentos que demuestren y comprueben fielmente los datos brindados sobre el uso de Fondo de Seguridad Vial Municipal.

### 1.6. Metodología

En el desarrollo de este estudio se aplican técnicas de auditoría comúnmente aceptadas, tales como:



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

Técnicas de verificación verbal, ocular y escrita, de indagación, análisis, confirmación y conciliación, mediante la formulación de consultas a funcionarios de la institución según se detalla a continuación:

- Consultas vía correo electrónico y verbal a Alcalde, Director Financiero y Departamentos de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Policía Municipal de la Municipalidad de San Carlos.
- Reunión presencial y consultas vía correo electrónico al Director Financiero y a funcionaria de la Dirección Financiera encargada del proceso de conciliación y fiscalización de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial Municipal.

Técnicas de verificación ocular, documental y escrita, mediante la comparación, cálculo, análisis, comprobación y conciliación, de los fondos transferidos a la Municipalidad de San Carlos, y de la gestión de fiscalización de la Dirección Financiera del Cosevi, sobre el uso de los recursos del Fondo de Seguridad Vial por la Municipalidad, de acuerdo con Artículo 234 inciso d) de la Ley N°9078 de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial vigente desde octubre 2012, la Ley N°9329 Ley Especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, el Decreto 40137-MOPT del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y dictamen PGR-C-013-2024 de la Procuraduría General de la República.

Las actividades de auditoría en torno al presente estudio se realizaron de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), emitidas por la Contraloría General de la República (en adelante CGR), así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Ley 9078) y la Ley General de Control Interno 8292 y la normativa aplicable al objeto de estudio.

### 1.7. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar ,

- **Sobre la implantación de recomendaciones**

***"Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:***

***a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las***



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

*recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

*b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*

*c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

**Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

**Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”*

### ➤ Sobre responsabilidad

**“Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”*

### 1.8. Conferencia final

Mediante comunicación vía correo electrónico, el Director Financiero, expresa “*Creo innecesario efectuar la presentación de resultados, me parece que queda bastante claro el informe*”, por lo cual, se omite la conferencia final de exposición formal de resultados.

## 2. RESULTADOS

### 2.1. Fondos transferidos a la Municipalidad de San Carlos

La Dirección Financiera del Cosevi mantiene en sus bases de datos información sobre los fondos transferidos a la Municipalidad de San Carlos, determinándose que el total de montos transferidos por el Consejo de Seguridad Vial asciende a ₡432.085.171,90 (cuatrocientos treinta y dos millones ochenta y cinco mil ciento setenta un colones con 90/100), tal como se observa a continuación:



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

### Cuadro N° 1

Fondos transferidos a Municipalidad de San Carlos

Periodo 2019-2024 según Artículo 234 inciso d

Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078  
Montos en colones

Año	Semestre	Periodo	Monto
2019	I	Enero - Junio	₡ 11 800 000,00
	II	Julio - Diciembre	34 984 753,69
2020	I	Enero - Junio	7 780 087,94
	II	Julio - Diciembre	86 229 241,43
2021	I	Enero - Junio	6 364 434,48
	II	Julio - Diciembre	54 435 520,35
2022	I	Enero - Junio	9 886 900,05
	II	Julio - Diciembre	77 383 232,56
2023	I	Enero - Junio	9 089 328,04
	II	Julio - Diciembre	79 910 671,96
2024	I	Enero - Junio	9 810 216,31
	II	Julio - Diciembre	44 410 785,09
<b>Total transferido a Municipalidad</b>			<b>₡ 432 085 171,90</b>

Fuente: Elaboración propia de la Auditoría con información suministrada por la Dirección Financiera.

### 2.2. Recepción de liquidaciones presupuestarias del 2019 hasta el 2024

La Municipalidad de San Carlos remitió mediante oficios<sup>1</sup> a la Dirección Financiera del Cosevi información de las liquidaciones presupuestarias (saldo de liquidación del periodo anterior, recibido del ejercicio, intereses ganados y Programa de inspectores de tránsito municipal) del 2019 hasta el 2024; cabe destacar que el único rubro en el que se asignan recursos de la Ley N°9078 corresponde al “Programa de inspectores de tránsito”, sin embargo, en dichas liquidaciones no se adjuntó evidencia: como bienes adquiridos para el programa, salarios, capacitaciones, suministros, entre otros que soporte la ejecución del Fondo de Seguridad Vial Municipal, generando incertidumbre en el saldo del fondo, incumpliendo con lo indicado la normativa respectiva.

<sup>1</sup> N° MSCAM-H.0119-2022 de fecha 21/7/2022; MSCAM-H.022-2023 de fecha 27/2/2023 y MSC-AM-H-P-0058-2024 de fecha 29/7/2024.



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

Asimismo, mediante oficio CSV-DF-0167-2024 del 14 de junio de 2024, la Dirección Financiera ha realizado un análisis de los informes de liquidación presupuestaria presentados por la Municipalidad de San Carlos indicando:

“La Municipalidad no ha remitido el detalle de los proyectos de seguridad vial ejecutados en los períodos del 2018 al 2023”

### 2.3. Gira a Municipalidad de San Carlos

Con el fin de corroborar la información relacionada con la transferencia de los fondos y cumplimiento del Decreto N°38164-MOPT “*Reglamento para el funcionamiento de los cuerpos especiales de Inspectores de Tránsito*”, se realizó visita a la Municipalidad de San Carlos identificando:

- Mediante oficio A.M.-1501-2017 del 11 de octubre del 2017, se solicitó a la Dirección General de Policía de Tránsito la autorización para que el Cantón de San Carlos cuente con Policía Municipal de Tránsito.
- Prestación del Servicio con su respectivo horario y lugar.
- Cantidad de inspectores (a la fecha de la visita consta de cinco oficiales incluyendo el coordinador).
- Condición laboral de los policías municipales aspirantes a ser investidos como inspectores municipales de tránsito.
- Certificación del alcalde donde conste que los límites del cantón se encuentran debidamente demarcados mediante señalización vertical y se verificaron físicamente, según se detalla:
  - Río la Vieja San Carlos
  - Puente Río Toro Venecia
  - Puente Río Toro Ruta 4
  - Santa Clara
  - Entrada a la Tigra desde Bajo Rodríguez
- Terreno destinado para custodia temporal de motos y vehículos detenidos el cual cuenta con cámaras de seguridad para su vigilancia.

Adicionalmente la Municipalidad mediante el oficio MSC-AM-H-P-0058-2024, del 29 de julio 2024 indica que:

*“En cuanto a la solicitud de Informes de Liquidación Presupuestaria a partir del periodo 2020, 2022 y 2023, correspondientes a los recursos transferidos al amparo de la Ley 9078, y sus anexos, se indica que la Policía Municipal de Tránsito inicio labores en agosto 2018, una vez se graduaron de la academia nacional de tránsito empezaron a*



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

*trabajar oficialmente en el programa de inspectores se transitó, según la información suministrada por el Sr. Michael Masis Montenegro, de Seguridad Ciudadana, siendo que los recursos recibidos por su representada desde la apertura de dicho programa en éste Gobierno Local han sido destinados en su totalidad para dicho fin, más bien siendo complementados los requerimientos presupuestarios con fondos municipales con origen propio”.*

En relación con la condición identificada la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078” en su artículo 234 “Destinos específicos de las multas”. establece el deber de las municipalidades de presentar al Cosevi un informe de liquidación presupuestaria como entes que recibieron transferencias de las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito:

*“Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.”*

Asimismo, la Ley General de Control Interno 8292 establece:

*“Artículo 16.—Sistemas de información (...) En cuanto a la información y comunicación, **serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados**, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:*

a) *Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, **que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.”***

La Procuraduría General de la República en dictamen PGR-C-013-2024 del 02 de febrero del 2024 señala:

*“Como vemos, el texto del actual artículo 234 de la Ley de Tránsito N° 9078 dispone expresamente que “Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.”*

*No obstante, se consulta si debe entenderse que con la promulgación de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, N° 9329 del 15 de octubre del 2015, dicha norma ya no es vinculante o aún se mantiene. Al respecto, nos decantamos por entender que esa norma conserva su*



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

*vigencia aplicación y, por ende, sigue siendo obligatoria la presentación de dicho informe de ejecución ante el COSEVI.”*

La discrepancia de criterios entre el Cosevi y los Gobiernos Locales que interpretan que la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, N°9329 del 15 de octubre del 2015 eximia de la obligación presentar informe de ejecución (Transparencia y Rendición de cuentas).

Esta limitación de información por parte de la Municipalidad de San Carlos repercute en el cumplimiento por parte del Cosevi de comunicar a la Contraloría General de la República los resultados de los informes anuales.

En concordancia con lo anterior esta Auditoría ha elaborado estudios en otras municipalidades:

- Informe AI-INF-AF-2021-22 Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Guatuso, (**Tres recomendaciones**)
- Informe AI-INF-AF-2021-24 Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, (**Una recomendación**)
- Informe CSV-AI-INF-AF-2024-05 Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure, (**Dos recomendaciones**)
- Informe AI-INF-AF-2020-40 Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Limón, (**Una recomendación**)
- Informe AI-INF-AF-2020-41 Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca, (**Una recomendación**)

Los informes mencionados establecen recomendaciones relacionadas con la liquidación anual que deben presentar las municipalidades al Cosevi y el Informe Anual que el Cosevi a su vez debe presentar ante la Contraloría General de la República, razón por lo cual, en este informe se emiten recomendaciones que se deben cumplir para el 100% de los ayuntamientos que reciben fondos por parte de la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078”, con las cuales se dará tratamiento de **exclusión** por parte de esta Auditoría, a las recomendaciones que contemplan el *Informe Anual de Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial*, el *Informe a la Contraloría General de la República* en todos los informes anteriores.



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

### 3. CONCLUSIÓN

El Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), no ha podido verificar la utilización de los fondos transferidos mediante la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078, a la Municipalidad de San Carlos a consecuencia de la ausencia de información que debe suministrar el Municipio relacionada con el detalle de los proyectos de Seguridad Vial ejecutados en los períodos del 2019 al 2024, repercute en la correcta gestión y fiscalización de la Dirección Financiera.

### 4. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta los riesgos se ha priorizado las recomendaciones, por lo que esta Auditoría Interna establece los siguientes criterios:

**Baja:** Recomendaciones sencillas. No involucra gran cantidad de recursos u operaciones para su implementación por parte de la Administración.

**Media:** Recomendaciones de procedimientos o incumplimientos de normativa en las que intervienen una o varias áreas.

**Alta:** Recomendaciones que por su naturaleza, alcance, relevancia, complejidad e inversión son de urgente implementación para evitar pérdidas o impactos negativos a la operatividad, administración de recursos y gestión de la Administración Activa.

Se recuerda que la atención de las siguientes recomendaciones coadyuva al perfeccionamiento del sistema de control interno institucional el cual es responsabilidad de los Titulares Subordinados.

#### 4.1. A la Dirección Ejecutiva

**4.1.1.** Comunicar a las diferentes Municipalidades la obligatoriedad de presentar en los plazos estipulados, el informe anual de Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial, con el detalle y los documentos que respalden los gastos efectuados de acuerdo con lo establecido en la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078” en su artículo 234. Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo de dos meses después de la comunicación final del informe. (**Resultado 2.1, 2.2 y 2.3**) (**Baja**).



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-14

### 4.2 A la Dirección Financiera

- 4.2.1** Entregar anualmente en las fechas establecidas el informe a la Contraloría General de la República, con el detalle de las liquidaciones de Ejecución Presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal para la totalidad de las Municipalidades. Para el cumplimiento de la recomendación se establece como plazo el 30 de abril del 2026. **(Resultado 2.1, 2.2 y 2.3) (Alta)**.

### 5. FIRMAS

Lic. Adolfo Arce Ramírez  
**Profesional de Auditoría**

Lic. Dennis Stuart Zúñiga Molina  
**Profesional de Auditoría**

Lic. Randall Céspedes Marín  
**Jefe de Auditoría Financiera**

MBA. Silvia Salas Vásquez  
**Auditora Interna**  
**Consejo de Seguridad Vial**